Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:13243830

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10- SECRETARIA Nº 20

Expediente: CCF 2051/2023 - SONKO, MAME BINTA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: CNE - CAMARA NACIONAL ELECTORAL - REGISTRO DE CARTAS DE CIUDADANIA

Motivo: Poner en su conocimiento el otorgamiento de la ciudadania argentina conforme la sentencia y constancia de juramento de ley que se adjuntan. No es necesario responder el presente.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

2051/2023

SONKO, MAME BINTA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Nota: En de marzo de 2024, prestó juramento SONKO, MAME BINTA, y se le hizo entrega de la carta de ciudadanía a efectos de que proceda a enrolarse y obtener el documento nacional de identidad, haciéndole saber la obligación de identificarse dentro del plazo de un año. Asimismo, se le hizo saber que la concesión de la nacionalidad Argentina podría importar - según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público - la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen. Conste.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

2051/2023

SONKO, MAME BINTA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de marzo de 2024. ST

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado **" SONKO, MAME BINTA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA " (expte. 2051/2023)**, de cuyo estudio,

RESULTA:

I.- Con fecha 01/03/23 se presenta la Sra. Mame Binta Sonko solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- Con fecha 06/03/23 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Con fechas 19/04/23, 27/04/23, 22/05/23 (tres contestaciones) y 04/08 /23 lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita el 09/05/23.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, el 07/11/23 se corre vista al representante del Ministerio Público, quien se expide mediante el dictamen del 08/11/23, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (*conf. art. 5 del decreto 3213/84*).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición de la interesada.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, por cuanto se le ha concedido la radicación **permanente**, no existiendo constancia alguna

de variación de dicho estado migratorio, habiendo ingresado al país el 30/12 /19 (*conf. DNI y contestación de oficio de la Dirección Nacional de Migraciones obrantes en autos*).

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que la peticionaria reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

I.- Declarar ciudadana argentina a **Mame Binta Sonko,** nacida el 12 de mayo de 1994 en **Diamaguene – República de Senegal**, hija de **Mamadou Sonko** y de **Fatou Bintou Sagna** (*conf. surge de la partida de nacimiento obrante en autos*), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (*conf. art. 35 de la ley 22435*).

II.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

III.- Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (*conf. art. 110 de la ley 25871*).

Regístrese, notifíquese a la interesada y al Procurador Fiscal mediante cedula electrónica y oportunamente, **Archívese.**

GONZALO AUGUSTE
JUEZ FEDERAL